

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar con N.º R. 233-3-1046 27.03/2007 10.43 e m
Trámite 435 - CONCEPTO
41002 Actividad 01 INICIO, Folios: 1. Asesor: LO ENUNCIADO
Origen: 233 DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS
Destino: 110 OFICINA JURÍDICA



MEMORANDO INTERNO

20-ABW-07

Bogotá D.C.

233

PARA: Dr. Ciro A. Valderrama mantilla, Director de la Oficina Jurídica
DE: Directora de Recursos Físicos
REFERENCIA: 435/02
Solicitud de concepto

Apreciado doctor:

Con la presente, me permito solicitar un concepto jurídico, sobre la obligatoriedad de comunicar a la Cámara de Comercio sobre el inicio de los Procesos Licitatorios con un mes de antelación a la apertura de dichos procesos; teniendo en cuenta, el concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio expedido el 27 de febrero de 2007 y la circular No. 06 del 15 de marzo de 2002.

Cordial saludo,

CRISTINA BRAVO LATORRE

Anexo: 4 folios

CEL/ALR

DEL RABIBAY
27. 03. 07
A
Luzes
27/3/07

010/
Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 07-011687--00001-0000
Feb. 2007-02-27 16:07:39 Dep. 10 JURIDICA
Tra. 113 CONSULCONCEP
Eve: SIN EVENTO
A2 440 RESPUESTA Folios: 2

Señor
JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Jemildi66@hotmail.com

Asunto Radicación 07011687
 Trámite 113
 Actuación 440
 Folios 002

Estimado señor:

Damos respuesta a su comunicación radicada en esta Entidad bajo el número de la referencia, en la que consulta cuál es el término legal para efectuar el reporte a la cámara de comercio sobre la apertura de licitaciones y concursos. Sobre el particular, le manifestamos lo siguiente:

• **Reporte de Información sobre licitaciones y concursos**

Dentro del trámite establecido en la Ley 80 de 1993, previamente a la apertura de licitaciones o concursos, existe un mecanismo de publicidad adicional al de los avisos en periódicos de amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad.¹ Este mecanismo es el relativo a la obligación de las entidades estatales de remitir a las cámaras de comercio de su jurisdicción, la información general de cada licitación o concurso que pretendan abrir, "en la forma y dentro de los plazos que fije el reglamento". En efecto, el numeral 22.7 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993 prevé que:

"DE LOS BOLETINES DE INFORMACION DE LICITACIONES. Las entidades estatales deberán remitir a las Cámaras de Comercio de su jurisdicción, la información general de cada licitación o concurso que pretendan abrir en la forma y dentro de los plazos que fije el reglamento.

¹ Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 3: "Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación o concurso, se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos de dos (2) y (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en diarios de amplia circulación, en el territorio de jurisdicción de la entidad, o a falta de estos, en otros medios de comunicación social que posean la misma difusión."

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 3 82 08 40
Fax: 350 52 20 - 382 26 95. Línea 01800-910 165
Call Center 523 11 31 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

"Con base en esta información las Cámaras de Comercio elaborarán y publicarán un boletín mensual, que será público, sin perjuicio de lo establecido en el numeral tercero del artículo 30 de ésta ley.

"El servidor público responsable de esta tarea que incumpla está obligación incurrirá en causal de mala conducta."

En tal virtud, el Decreto 856 de 1994 reglamentó lo concerniente al registro único de proponentes y en su artículo 12 dispuso que la información de que trata el citado artículo 22.7, esto es, la información sobre apertura de licitaciones y concursos, deberá allegarse a la cámara correspondiente *"dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes."*²

En concordancia con lo anterior, el 1.2.6.2. del capítulo primero del título VIII de la Circular Única que reglamentaba los plazos para efectuar el reporte sobre apertura de licitaciones y concursos, señalaba que:

"La información general sobre licitaciones o concursos que las entidades estatales pretendan abrir, deberá remitirse a la cámara de comercio de la entidad estatal correspondiente y, simultáneamente, a la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio Confecámaras dentro de los cinco (5) primeros días corrientes de cada mes. La información así remitida deberá allegarse con un mes de antelación a la apertura de la licitación o el concurso."

Al respecto, vale la pena preciar que el numeral arriba citado fue eliminado de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. En tal virtud, y

² Decreto 856 de 1994, artículo 12: "INFORMACION SOBRE LICITACIONES, CONTRATOS, MULTAS Y SANCIONES.

"La información de que trata el artículo 22.7 de la Ley 80 de 1.993 deberá allegarse a la cámara correspondiente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Aquella a que alude el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1.993, a más tardar el quince (15) de Julio y el quince (15) de Enero para el primero y segundo semestre, según corresponda. Dicha información deberá allegarse en los formatos que la Superintendencia de Industria y Comercio establezca para el efecto.

"La información de que trata el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1.993 será suministrada una vez el acto correspondiente se encuentre en firme, tratándose de multas y sanciones.

"El boletín de que trata el artículo 22.7 de la Ley 80 de 1.993 será único y deberá publicarse dentro de los primeros veinte días de cada mes, según las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio."(Resaltado fuera del texto)

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 3 82 08 40
Fax: 350 52 20 - 382 26 95. Línea 01500-910 155
Call Center 523 11 31 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

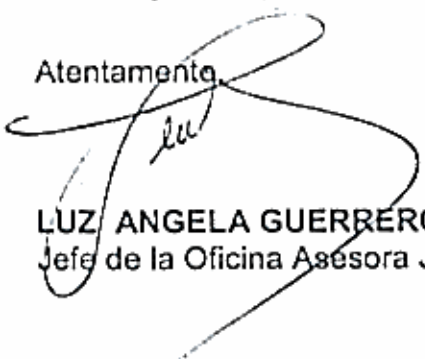
comoquiera que en la actualidad la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio no consagra ninguna instrucción a este respecto, deberá observarse el término señalado en el artículo 12 del Decreto 856 de 1994, esto es, las entidades estatales deberán remitir a las cámaras de comercio, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la información sobre la apertura de licitaciones o concursos.

Finalmente, valga señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.5.3. del capítulo primero del título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio *"Las cámaras de comercio deberán enviar a la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, en adelante CONFECAMARAS, copia del reporte efectuado por las entidades oficiales sobre licitaciones o concursos que pretendan abrir, dentro de los (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su recibo."*

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta con el alcance previsto en el artículo 25 del código contencioso administrativo.

Para mayor información sobre el desarrollo de nuestras funciones y de las normas objeto de aplicación por parte de esta entidad, puede consultar nuestra página de Internet www.sic.gov.co. En la pestaña de doctrina, encontrará todos los conceptos emitidos por esta Superintendencia y además podrá servirse de índice Temático de normas y conceptos.

Atentamente,



LUZ ANGELA GUERRERO DIAZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e)

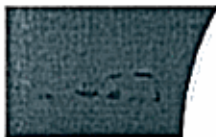
Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 3 62 09 40
Fax: 350 52 20 - 382 26 95. Línea 01800-910 165
Call Center 523 11 31 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA
 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Lunes 26 de Marzo de 2007

BOGOTÁ CIRCULAR ÚNICA NORMATIVO COMPENDIOS TRÁMITES SERVICIOS EN LÍNEA FORMATOS TARIFAS Y PAGO



CONOZCANOS



CIRCULAR EXTERNA No. 06 DEL 15 DE MARZO DE 2002

CIRCULAR EXTERNA No. 06
MARZO 15 DE 2002

Para: ENTIDADES ESTATALES, CÁMARAS DE COMERCIO *
 CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO
 "CONFECÁMARAS".

Asunto: Modificación Circular Única de 2001. Acatamiento de fallo del Consejo de Estado

Mediante auto del 20 de mayo de 1999 proferido por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Expediente 15477, se decretó la suspensión provisional del siguiente aparte del artículo 39 de la resolución número 2125 de 1994 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, e incluida en el Título VIII Capítulo Primero número 1.2.5.2 de la Circular Única de 2001:

Y, simultáneamente, a la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio Confecámaras dentro de los cinco (5) primeros días corrientes de cada mes. La información así remitida deberá allegarse con un mes de antelación a la apertura de la licitación o el concurso.

En cumplimiento de lo anterior, se suprime transitoriamente de la citada circular, y hasta que haya fallo definitivo al respecto, el acápite transcrito.

Atentamente,

MÓNICA MURCIA PÁEZ
 Superintendente de Industria y Comercio

ARTICULOS DEL SUPERINTENDENTE

NOTIFICACIONES

INFORMACION GENERAL

CONTACTENOS

República de Colombia
 Bogotá D.C.
 Superintendencia de Industria y Comercio
 Carrera 13 No. 27-00 Matadero

axede Faw Hedi
 Buscar

Buscar en Internet • Buscar en www.sic.gov.co

actor: Repto Ricavaldar

HORA LEGAL PARA COLOMBIA

Cómo sincronizar el computador con la Hora Legal para Colombia

Registros Públicos bajo el control y vigilancia de la SIC

Colombiano

GOBIERNO EN LÍNEA

Casa de Nariño

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Go gle



CONCEPTO 110.024.2007.

Bogotá D.C.

110

Doctora:

CRISTINA BRAVO LATORRE
Auditoría General de la República
Directora de Recursos Físicos

Devolver Copia Firmada

Referencia: N.U.R 233-3-1046

Respetado Doctora Cristina:

En consulta realizada por usted se emite concepto jurídico para efecto de dar respuesta a su interrogante.

Lo que se consulta.

**¿Es obligatorio informar a la Cámara de Comercio del inicio de los procesos licitatorios con un mes de antelación a la apertura de dichos procesos?*

Fundamentos de Derecho

Señala el Estatuto de Contratación Administrativa en su artículo 22.7, que las entidades estatales deberán remitir a las Cámaras de Comercio de su jurisdicción, la información general de cada licitación o concurso que pretendan abrir en la forma y dentro de los plazos que fije el reglamento.

Por su parte, el gobierno mediante el Decreto Reglamentario 856 de 1994 en su artículo 11 indicó que la Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para cumplir con la finalidad del registro de proponentes y dará las instrucciones que tiendan a que se lleve de acuerdo con la ley y los reglamentos que la regulen.

Así mismo, el decreto en mención en su artículo 13 consagra que la información de que trata el artículo 22.7 de la ley 80 de 1993, deberá allegarse a la Cámara correspondiente dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, es decir, que la ley ni el decreto reglamentario que tiene como objeto regular el funcionamiento del registro de proponentes, establece que el informe de inicio de licitación deba enviarse dentro del mes anterior a la apertura de la misma, puesto que simplemente ordena



que se deba hacer dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, entiéndase que la información se puede enviar el día 5 del mes de abril y la apertura del proceso puede ser el día 15 del mismo mes.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 11 del decreto enunciado en los párrafos anteriores, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante resolución 2125 de 1994, consideró:

" Artículo 33. La información general sobre licitaciones o concursos que las entidades estatales pretendan abrir, deberá remitirse a la cámara de comercio de la entidad estatal correspondiente y, **simultáneamente, a la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio Confecámaras dentro de los cinco (5) primeros días corrientes de cada mes. La información así remitida deberá allegarse con un mes de antelación a la apertura de la licitación o el concurso.**"(aparte suspendido)

En consecuencia, a nuestro juicio, la Superintendencia de Industria y Comercio en su artículo 33 está excediendo las facultades otorgadas por la ley, en la medida en que está imponiendo un término de manera caprichosa a la presentación de la información de apertura de la licitación, el cual, si bien es cierto es un término prudente, también lo es que va más allá del querer del legislador y del gobierno, en tanto que, éste último establece en el decreto reglamentario un término simplemente de 5 días hábiles, independiente de la fecha de apertura de la licitación, así mismo, es evidente que está desbordando su competencia, al ordenar que simultáneamente se debe informar a la Confederación de Cámaras de Comercio persona jurídica que de manera alguna se encuentra facultada para esa función por la ley.

Finalmente, debe anotarse, que contra esta disposición del artículo 33 se instauró acción contenciosa de nulidad simple ante el Consejo de Estado sección tercera, y mediante auto del 20 de mayo de 1999, expediente 15477 decretó la suspensión provisional de un aparte del artículo 33 en mención.

Con el presente concepto esperamos resolver sus inquietudes, no sin antes recordar que al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, de manera alguna compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.

CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA
Director Oficina Jurídica

Fhjp